

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio: P6

RADICADO: 76001-23-33-000-2020-00351-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 037 DE 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO
ASUNTO: ADMITE

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA FEUILLET PALOMARES

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

1. El municipio de Ansermanuevo remitió, vía electrónica, el Decreto 037 del 24 de marzo 2020, con el fin de que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca asumiera el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Por reparto, el asunto correspondió a este Despacho.

CONSIDERACIONES

2. Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política permiten que el presidente de la República declare, mediante decreto que deberá tener la firma de todos los ministros y con la debida motivación, el Estado de Excepción, ya sea por: i) Guerra Exterior, ii) Conmoción Interior o iii) Emergencia Económica, Social y Ecológica.

3. Una vez efectuada la declaratoria, el presidente puede expedir decretos legislativos (gozan de fuerza de ley), que tienen que estar suscritos por todos los ministros y deberán referirse a materias que guarden relación directa y específica con el Estado de Excepción.

4. Como uno de los mecanismos para garantizar el correcto ejercicio de esas facultades, el artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez, el artículo 20 dispuso que:

ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

5. El control de que trata el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 fue incluido en el artículo

136 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)¹, que, además, aclaró que la autoridad judicial debía asumir de oficio el conocimiento del asunto, en caso de que la entidad administrativa no efectuare el envío del acto sujeto a control.

6. De conformidad con las normas mencionadas, los actos administrativos que están sujetos a control inmediato de legalidad deben cumplir las siguientes dos características: **i)** ser de carácter general y **ii)** ser expedidos en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el presidente de la República.

7. Sobre esa segunda característica, téngase en cuenta que el acto administrativo deberá contener disposiciones que estén encaminadas a permitir la ejecución o aplicación del decreto legislativo (en ello consiste su desarrollo).

8. Es sabido que el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante Decreto 417 de 2020, con miras a atender la crisis económica y social derivada de la pandemia Covid-19, y en virtud de ello ha expedido varios decretos legislativos.

9. En el caso bajo estudio, el Decreto 037 del 24 de marzo de 2020 adicionó el decreto de liquidación de presupuesto general del municipio de Ansermanuevo para la vigencia fiscal 2020.

10. Evidentemente, se trata de un acto administrativo de carácter general que, además, invocó en su parte considerativa el Decreto Legislativo 461 de 2020. El Decreto Legislativo 461 de 2020, en su artículo 1º, autorizó a los alcaldes para que reorientaran las rentas de destinación específica, sin autorización del concejo municipal.

11. Precisamente, el Decreto 037 del 24 de marzo de 2020 lo que hizo fue reorientar las rentas del municipio de Ansermanuevo, es decir, fue expedido en desarrollo del Decreto Legislativo 461 de 2020 y, por ende, se concluye que ese acto administrativo sí es susceptible de control inmediato de legalidad.

12. Por otra parte, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011², pues el acto administrativo objeto de control fue expedido por el municipio de Ansermanuevo, autoridad territorial que está ubicada en el

¹ ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en Única Instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:
(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

departamento donde este tribunal ejerce jurisdicción.

13. En cuanto al procedimiento, el numeral 2º del artículo 185 del CPACA establece que debe publicarse, por el término de diez (10) días, un aviso sobre la existencia del proceso en la secretaría del tribunal y, además, en página de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, por estos días no hay atención en las instalaciones físicas de la secretaría del tribunal, debido a las restricciones impuestas para contener la propagación de la pandemia, de ahí que, a juicio del Despacho, resulte inane publicar el aviso en la sede de la secretaría, pues no será accesible para la comunidad. En esas condiciones, se ordenará que la publicación en las instalaciones de la secretaría del tribunal se sustituya por la publicación del aviso en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. En todo caso, con miras a que la comunidad pueda contar con los insumos necesarios para la eventual intervención, deberá garantizarse la visualización del acto administrativo objeto de control y del presente auto admisorio (a través de un link contenido en el aviso o de cualquier otra manera).

14. Durante el término de publicación del aviso (10 días), cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad del Decreto 037 del 24 de marzo de 2020. Las intervenciones deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co.

15. Por último, el Despacho decretará como prueba que se requiera al municipio de Ansermanuevo para que, en un término no mayor a diez (10) días, remita:

- El Decreto Municipal 036 de 2020, que fue invocado en la parte considerativa del acto objeto de control.
- El Decreto de liquidación de presupuesto general del municipio de Ansermanuevo para la vigencia fiscal 2020 (junto con los respectivos anexos).

16. El requerimiento se hará vía electrónica y la respuesta deberá suministrarse al correo electrónico s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el control inmediato de legalidad del Decreto 037 de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del tribunal que publique, por el término de diez (10) días, un aviso sobre la existencia del proceso en la página de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. En todo caso, deberá garantizarse la visualización del acto administrativo objeto de control y del presente auto admisorio.

TERCERO: CONCEDER un término de diez (10) días, que coinciden con el de la publicación del aviso sobre la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano intervenga, por escrito, para defender o impugnar la legalidad del acto

administrativo objeto de control. Las intervenciones deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: DECRETAR como prueba que, por secretaría, se requiera al municipio de Ansermanuevo para que, en un término no mayor a diez (10) días, remita: **i)** el Decreto Municipal 036 de 2020 y **ii)** el Decreto de liquidación de presupuesto general del municipio de Ansermanuevo para la vigencia fiscal 2020 (junto con los respectivos anexos). El requerimiento se hará vía electrónica y la respuesta deberá suministrarse al siguiente correo electrónico s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al municipio de Ansermanuevo y al delegado del Ministerio Público, por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA FEUILLET PALOMARES
Magistrada